

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0257/2017
Metepéc, Estado de México, 05 de junio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00903/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sesión ordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

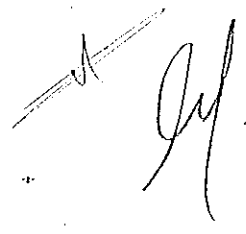
ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00903/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00903/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le proporcionara:



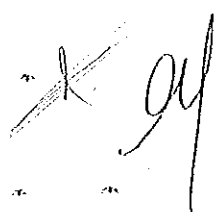
- *Los expedientes de los Coordinadores Internos de la Facultad de Contaduría y Administración responsables de Coordinar los cursos, diplomados y demás actividades de Educación Continua*

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO proporcionó la documentación consistente en constancias que acreditan la preparación académica y profesional de la persona de quien se requiere la información, haciendo entrega posteriormente, a través del Informe Justificado, de la liga electrónica donde se puede advertir el cargo que ostenta el sujeto de quien se entrega la información es precisamente el requerido por EL RECURRENTE, dando certeza de la información proporcionada en respuesta.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó SOBRESEER el recurso de revisión.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de información consistente en los documentos relacionados con su estatus laboral desde su contratación, tomando en cuenta aquellos relacionados con el cargo que ostenta, pues dichos documentos pudieran estar agregados a su expediente personal.

Es decir, de la redacción de la solicitud de acceso a la información pública del particular, no se advierte que en específico solicite los documentos relacionados con la preparación académica y profesional del Coordinador de Educación Continua en la



Facultad de Contaduría y Administración; entonces, debió atenderse a lo señalado en los artículos 47, 48, 49 y 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que se citan a continuación:

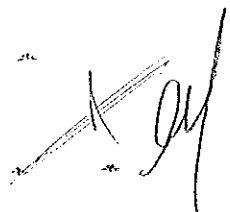
ARTÍCULO 47. *Para ingresar al servicio público se requiere:*

- I. *Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. *Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. *Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. *Derogada.*
- VI. *No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. *Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*
- VIII. *Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*
- IX. *Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*
- X. *No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*
- XI. *Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.*

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 48. *Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

- I. *Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*
- II. *Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. *Tomar posesión del cargo.*



ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

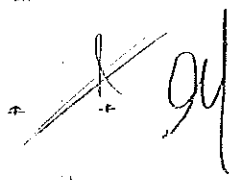
- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Jornada de trabajo;
- VI. Derogada;
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

- XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

Es así, que de la normatividad anteriormente transcrita se desprende, que existen documentos que por su naturaleza deberá conservar **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del personal que se encuentra adscrito a él, y lo cual constituye a criterio de la que suscribe, documentos que deberán integrarse al expediente personal del trabajador, por lo cual se debió considerar ordenar la entrega en la resolución del recurso de revisión de mérito.

Es por ello, que la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con información que por su naturaleza debe integrarse al expediente personal de los trabajadores adscritos a él, y toda vez que de la solicitud del particular no se advierte que solicite únicamente aquellos relacionados a los cursos



y preparación tanto académica como profesional del multicitado Coordinador, por lo que se estima que debió considerarse la entrega de la concerniente a su contratación y nombramiento en el cargo.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00903/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

YBM/ATG